

EXP. No. 004/99  
Recurso: APELACIÓN  
Actor: PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA DE MÉXICO  
Ponente: MAG. LIC. EDUARDO  
JAIME MENDEZ

- - - Colima, Col., a 11 (once) de marzo de 1999 (mil novecientos noventa y nueve) - - - - -

- - -Vistos para resolver el Expediente número 004/99, formado con motivo del Recurso de Apelación interpuesto por C. ING. CARLOS GUIDO MALDONADO RODRIGUEZ, en su carácter de Comisionado Propietario del Partido Verde Ecologista de México en contra de actos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, consistente en la Resolución emitida en la Sesión Extraordinaria iniciada el día 20 (veinte), reanudada los días 26 (veintiséis) y 28 (veintiocho) de enero 1999 (mil novecientos noventa y nueve), por haber excluido al referido partido en la Distribución del Financiamiento Público, en el rubro de Prerrogativas a Partidos Políticos, en la Aprobación de la forma en que será aplicado el Presupuesto de Egresos de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), que el H. Congreso del Estado asignó al citado órgano electoral; y - - - -

- - - - - **RESULTANDO:** - - - - -

- - -I- Con fecha 29 (veintinueve) de enero de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), el Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 326, 327, 337, 338, 340, 341, 342, 345, 350, 351, 353, 355, 357, 366, 367 y demás relativos del Código Electoral del Estado, presentó ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, Recurso de Apelación en contra de la determinación del propio Consejo, impugnando la Resolución. emitida en la Sesión Extraordinaria iniciada el día 20, reanudada los días 26 y 28 del mes de enero de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), por haber excluido al referido partido en la Distribución del Financiamiento Público, en el rubro de Prerrogativas a Partidos Políticos, en la Aprobación de la forma en que será aplicado el Presupuesto de Egresos de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), que el H. Congreso del Estado asignó al citado órgano electoral - - - - -

- - - II.- El día 04 (cuatro) de febrero de 1999 (mil novecientos noventa y nueve) y mediante oficio IIEC/SE014/99, el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado remitió a este Tribunal el citado Recurso de Apelación, con la siguiente documentación: 1.- Copia fotostática certificada del Acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha 20 (veinte) de enero de 1999 (mil novecientos noventa y nueve).- 2.- Informe Circunstanciado que rinde el Secretario Ejecutivo del Consejo General Electoral de dicho instituto. 3.- Copia certificada de la Cédula de Notificación fijada en los Estrados de la Autoridad responsable el día 01 (primero) de febrero de 1999 (mil novecientos noventa y nueve) - - - - -

III.- El 04 (cuatro) de febrero del año en curso, este Tribunal tuvo por recibido el escrito del Partido Verde Ecologista de México, con los documentos que se enumeraron en el punto II de esta resolución. De los escritos de referencia dio cuenta el Secretario General de Acuerdos en la forma y términos que establece el artículo 27 del Reglamento Interior de este Tribunal. Con fecha 11 (once) de febrero de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), el Presidente por Ministerio de Ley de este organismo, con fundamento en los artículos 29 del reglamento antes mencionado y 357 del Código Electoral del Estado, ordenó la integración del Expediente respectivo y su registro en el Libro de Gobierno - - - - -

- - - IV.- Con fecha 11 (once) de febrero de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), el Magistrado LIC. EDUARDO JAIME MENDEZ recibió como ponente el presente recurso, por corresponderle el turno, habiéndose señalado las 12:00 Hrs. (doce horas) del día 17 (diecisiete) de febrero de 1999 (mil novecientos noventa y nueve) como fecha para la celebración de la Audiencia Pública para los efectos de resolver sobre la Admisión o Desechamiento del recurso. que nos ocupa, habiendo aprobado por unanimidad el Pleno Admitir el recurso de referencia, designándose al citado Magistrado Numerario por Ministerio de Ley, para realizar el estudio de fondo de dicho recurso - - - - -

- - - V.- Para mejor proveer, con fundamento en el artículo 362.del Código Electoral del Estado, se enviaron los oficios Números,. TEE-013/99 y TEE-015/99, dirigidos. al los CC. LIC. GERARDO HERNANDEZ CHACON y C.P. JOSE LUIS GAITAN GAITAN, Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral y Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, solicitando información si el Partido Verde Ecologista de México, conserva su Registro a nivel Nacional y si es sujeto de Financiamiento Público por parte del IFE, y la remisión de fotocopia certificada del Acta de Cómputo Estatal de la Votación para la Asignación de Diputados de Representación Proporcional al H. Congreso, levantada el día 16 (dieciséis) de julio de 1997 (mil novecientos noventa y siete), así como también sobre el porcentaje que alcanzó el partido recurrente en dicha votación respectivamente, los cuales. fueron contestados en los términos indicados, y remitiendo las constancias solicitadas - - - - -

----- **C O N S I D E R A N D O:** -----

- - -I.- El Tribunal Electoral del Estado es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Apelación, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 326, 327, fracción I, 353 y 357 del Código Electoral del Estado - - - -

- - - II.- El artículo 327 del Código Electoral del Estado de Colima, establece que los recursos son los medios de impugnación que tienen por objeto la revocación o la modificación de las decisiones, resoluciones y dictámenes emitidos por los órganos electorales -----

- - - Antes de proceder al análisis de los agravios vertidos por el actor, es de observarse que en este Recurso no se presenta ninguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo 363 del Código Electoral. En efecto, el Recurso fue interpuesto por escrito ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, que es la instancia que emitió la resolución impugnada; está firmado autógrafamente por el promovente, C. ING. CARLOS GUIDO MALDONADO RODRIGUEZ, Representante Propietario acreditado del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General citado; dicho partido sí tiene interés legítimo para promover el Recurso; lo presentó en tiempo y forma, ya que la Sesión en la que el Consejo General emitió la resolución combatida, terminó a las 19:20 hrs. (diecinueve horas con veinte minutos) del día 28 (veintiocho) de enero de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), en ella estuvo presente el recurrente y fue presentado a las 19:15 hrs. (diecinueve horas con quince minutos) del día 29 (veintinueve) de enero de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), dentro de los 3 (tres) días naturales que señala el artículo 340 del Código Electoral; ofreció y aportó pruebas en los plazos señalados por el Código y señaló agravios. De ahí que, no existiendo ninguna causa de improcedencia, se analiza el fondo del asunto planteado.- -----

- - - III.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado levantó Acta de la Sesión, Extraordinaria celebrada inicialmente el día 20 de enero de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), reanudada el día 26 (veintiséis) y concluida el día 28 (veintiocho) del mismo mes y año, en la que se aprobó excluir al Partido Verde Ecologista de México en la Distribución del Financiamiento Público, en el rubro de Prerrogativas a Partidos Políticos, en la aprobación del presupuesto de Egresos de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), asignado por el H. Congreso del estado al referido órgano electoral. -----

- - - En efecto en la sesión de referencia iniciada el día 20 de enero de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), al desahogarse el punto cuarto del Orden del Día el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, hizo uso de la palabra informando que con fecha 31 de diciembre de 1998 (mil novecientos noventa y ocho), en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Colima, se publicó la aprobación de la Ley de Egresos, del Presupuesto de Egresos de 1999 (mil novecientos noventa y nueve) y que en el rubro correspondiente a transferencias, aparece el Instituto Electoral del Estado, con un monto de \$ 7'794,108.00 (SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHO PESOS 00/100 M.N.). De igual forma presentó un anexo documental el cual se divide en dos rubros, por un lado las Prerrogativas que por concepto de Financiamiento Público reciben los partidos políticos y cuyo monto total a la fecha asciende a la cantidad de \$ 4'392,435.00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 01/00 M.N.), mientras que la diferencia de \$ 3'401,673.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) corresponde a la operatividad del Instituto Electoral del Estado -----

- - - En este mismo punto del orden en comento, hizo uso se la palabra el C. ING. CARLOS GUIDO MALDONADO RODRIGUEZ, en su carácter de Comisionado Propietario del partido Verde Ecologista de México, señalando que en formato que se estaba presentando aparecía una hoja correspondiente a Partidos políticos, la cual arroja el costo total de financiamiento público, estando únicamente contemplados los partidos ACCION NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, por lo que solicita sean incluidos de igual forma los partidos DEL TRABAJO Y VERDE ECOLOGISTA con presupuesto CERO, CERO, CERO. Sometida que fue a consideración del Consejo General la propuesta antes referida fue aprobada con 5 (cinco) votos a favor y una abstención del C. JOSUE NOE DE LA VEGA MORALES -----

- - - En la sesión mencionada en los párrafos anteriores, reanudada el día 28 de enero de 1999. (mil novecientos noventa y nueve), de nueva cuenta hizo uso de la palabra el C. JOSE LUIS GAITAN GAITAN, Presidente del tantas veces nombrado Consejo General, en la que presentó un presupuesto de \$ 9'417,793.00 (NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 001/00 M.N.), mismo que comparado con la cantidad asignada por el Congreso del Estado arroja un déficit de \$1'623, 685.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), por lo que propone al Poder Ejecutivo, con copia al Poder Legislativo para su estudio, análisis y en su caso aprobación, la ampliación correspondiente. Cabe señalar que dicho presupuesto contempla \$ 5'209, 867.15 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL

OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON QUINCE CENTAVOS M.N.), para los partidos políticos, mismos que incluyen la actualización por concepto de inflación señalada en el artículo 55 del Código Electoral del Estado. Quedando divididos de la siguiente manera: PARTIDO ACCION NACIONAL: \$ 1'845,437.57 ( UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS, CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M.N.), con un gasto ordinario mensual de \$ 133,727.37 (CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS, CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M.N.) y, por actividades para apoyar la capacitación \$ 20, 059. 1 0 (VEINTE MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS, CON DIEZ CENTAVOS M.N.) en partidas mensuales. PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUTCIONAL: \$ 1'904,570.25 (UN MILLON NOVECIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS, CON VEINTICINCO CENTAVOS M.N.), con un gasto ordinario mensual de \$ 138, 012.34 (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL DOCE PESOS, CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M.N.) y por actividades para apoyar la capacitación \$ 20,701.85 ( VEINTE MIL SETECIENTOS UN PESOS, CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M.N.) en partidas mensuales. PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA: \$1'459,860.04 ( UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS, CON CUATRO CENTAVOS, con un gasto ordinario mensual de \$ 105, 786.97 (CIENTO CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS M.N.) y por actividades para apoyar la capacitación \$ 15,868.04 (QUINCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS, CON CUATRO CENTAVOS M.N.) en partidas mensuales. PARTIDO DEL TRABAJO: \$ 0.00 (CERO PESOS, CERO CENTAVOS M.N.). PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO: \$ 0.00 ( CERO PESOS CERO' CENTAVOS M.N.). Continuó haciendo uso de la palabra el C. JOSE ALVAREZ MIRANDA, Consejero Electoral, propuso dividir el presupuesto asignado por el Congreso del Estado de \$ 7'794,108.00 (SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO. OCHO PESOS 00/100 M. N.) de la siguiente manera: \$ 5'209, 867.00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 001/00 M. N.) los partidos políticos, cantidad que contiene ya incluidos el 18.61% (DIECIOCHO PUNTO SESENTA Y UNO POR CIENTO) de aumento por inflación, tal como lo señala la fracción quinta del artículo 55 del Código Electoral del Estado, y los \$ 2'584,241.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100) restantes, serían para la operatividad del Instituto. De igual forma propuso la autorización del Consejo en lo referente a solicitar la ampliación al Ejecutivo del Estado de \$ 1'623,685.00 (UN MILLON SEISCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.). Por otro lado el C. JOSUE NOE DE LA VEGA MORALES, haciendo uso de la palabra, propuso que se analizara lo que dice la orden del día es decir el presupuesto asignado por el Congreso del Estado. Sometidas que fueron a consideración ambas propuestas en forma económica

primeramente y nominal de manera posterior, fue aprobada la del C. JOSE ALVAREZ MIRANDA con cinco votos a favor - - - - -

- - - IV.- En su Informe Circunstanciado que rindió a este H, Tribunal Electoral del Estado el Secretario Ejecutivos del Instituto Electoral del Estado, tuvo por acreditada la personalidad del recurrente, ING. CARLOS GUIDO MALDONADO RODRIGUEZ como Comisionado Propietario del Partido Verde Ecologista de México, la que se le reconoce por estarlo en los términos de Ley - - - - -

- - - V.- La resolución que impugna el Partido Verde Ecologista de México, fue dictada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la Sesión Extraordinaria iniciada el día 20 (veinte) de enero de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), reanudada el día 26 y concluida el día 28 (veintiocho) del mes y año citados, fue por haber excluido al Partido Verde Ecologista de México en la Distribución del Financiamiento Publico que el H. Congreso del Estado, en el rubro de Prerrogativas a Partidos Políticos en la aprobación de la forma en que será aplicado el Presupuesto de egresos del Instituto Electoral del Estado - - - - -

- - - VI. - El Partido recurrente señala como agravios de la resolución impugnada los siguientes:

- - - La resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de no incluir en la Distribución del Financiamiento Público al Partido del Trabajo, causa agravios a nuestro Instituto Político ya que hace imposible cumplir con las obligaciones que el Código Electoral del Estado de Colima, en su artículo 49 impone a los Partidos Políticos - - - - -

- - - VII.- El Partido Verde Ecologista de México, ofreció como pruebas documentales las siguientes: a).- Cópia certificada del Acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado celebrada el día 20 (veinte) de enero de 1999 (mil novecientos noventa y nueve) reanudada el día 26 (veintiséis) y concluida el día 28 (veintiocho) del mes y año citados, documento al que se le da valor probatorio pleno con fundamento en lo establecido por los artículos 366 Fracción I, 367 Fracción I inciso a) y 368 Fracción I del Código Electoral del Estado en vigor - - - - -

- - - VIII.- Son infundados los agravios y los conceptos de violación antes citados, ya que si bien es cierto que el Código Electoral del Estado vigente establece obligaciones a los PARTIDOS POLITICOS, estas obligaciones están condicionadas a que el propio partido cumpla con una serie de requisitos que la

misma Ley Electoral establece, ya que toda obligación trae aparejado un derecho y tiene primeramente que cumplirse éste para satisfacer la otra, es decir, para que un Partido Político participe dentro del régimen de financiamiento Público a que se refiere el artículo 45 Fracción I, que señala nuestro Código Electoral Estatal, deberá, según lo dispone el artículo 55 de la fracción I de la codificación antes invocada, cumplir con lo siguiente: El Financiamiento Público anual a que se refiere la Fracción I, del artículo anterior, aprobada en el Presupuesto de Egresos del Estado se otorgará de conformidad con las siguientes disposiciones. I.- Solamente tendrán derecho de recibir esta prerrogativa los PARTIDOS POLITICOS ya hayan participado con candidatos propios en la elección inmediata anterior para Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, cubriendo cuando menos el 50% de los Distritos Electorales y el 1.5% de la votación total. En este caso el Partido Recurrente no reúne las condiciones necesarias para hacerse acreedor al financiamiento de referencia. A este respecto, este organismo electoral para tener la certeza de que el Partido Verde Ecologista de México no cumple con las exigencias del artículo en comento, mediante oficio No TEE-015/99, solicitó al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, de fecha 01 (uno) de marzo del año 1999 (mil novecientos noventa y nueve), nos remitiera copia certificada del Acta de Cómputo Estatal de la Votación para la Asignación de Diputados de Representación Proporcional al H. Congreso del Estado levantada por el Consejo General multicitado el día 16 (dieciséis) de julio de 1997 (mil novecientos noventa y siete), así como también nos informara sobre el porcentaje que alcanzó el partido recurrente en dicha votación, y que una vez contestado en los términos solicitados, comprobamos que la organización política en cuestión obtuvo una votación de 1840 ( mil ochocientos cuarenta). sufragios, con un porcentaje de 0.95% (cero punto noventa y cinco por ciento) de la votación total, en consecuencia, no reúne el 1.5% (uno punto cinco por ciento) de la misma, por lo tanto sin derecho a participar en el financiamiento público a los partidos políticos, obrando en nuestro poder el documento mencionado en supralíneas. La constancia de referencia debidamente certificada por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado está signada por la totalidad de los integrantes del órgano electoral citado y por los representantes de los Partidos Políticos, incluyendo al del Verde Ecologista de México, ING. CARLOS GUIDO MALDONADO RODRIGUEZ, documental que reviste eficacia jurídica y se le da valor probatorio pleno conforme lo disponen los artículos 366, Fracción 1, 367 Fracción 1, inciso a), y 368 Fracción I del Código Electoral del Estado, y que nos lleva a la convicción de que dicho partido no reúne el mínimo exigido por la Ley Electoral para hacerse partícipe del financiamiento multicitado, ya que el 1.5% ( uno punto cinco por ciento) a que se hace mención en supralíneas es un requisito SINE QUA NON para poder recibir el financiamiento en cuestión. Se queja además el Comisionado recurrente de que por no incluirlo en la distribución del tantas veces mencionado financiamiento público, lo hace imposible de cumplir con sus obligaciones que la Ley de la materia le impone en su artículo 49, lo que este Tribunal no lo considera así, ya que el partido inconforme con la resolución que nos ocupa, no perdió su registro a nivel nacional ante el Instituto Federal

Electoral (IFE), y en consecuencia es sujeto de financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 36 Párrafo Primero inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Lo anterior de acuerdo con la información solicitada al LIC. GERARDO HERNENDEZ CHACON, Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en Colima, mediante oficio No. TEE-013/99, fechado el día 24 (veinticuatro) de febrero de 1999 (mil novecientos noventa y nueve) y cuya contestación fue recibida con Oficio No. 475/99, de fecha 02 (dos) de marzo del año en curso, documento que consta en autos y que hace prueba plena en los términos de la Ley Electoral vigente en nuestro Estado; observándose los lineamientos constitucionales relacionados con la materia electoral, y que corresponde a los partidos políticos a nivel nacional, la forma en que distribuyen el financiamiento recibido por el IFE, razón por la cual no se vulnera lo dispuesto por el artículo 86 BIS, Fracción I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, por lo que no existen violaciones de carácter constitucional, siendo la resolución recurrida apegada a derecho, siendo improcedentes los agravios señalados por el recurrente - - - - -

- - - IX. -La parte recurrente invoca una jurisprudencia del Pleno de la Quinta Epoca, del Tomo XIX, página 18, para sustentar su impugnación, a lo que este Tribunal, siguiendo el principio de exhaustividad, establece que dicho criterio resulta inaplicable, en virtud de ser la citada Jurisprudencia en materia civil, y en el presente caso nos encontramos en el ámbito electoral, y en este contexto tenemos Jurisprudencia obligatoria hasta la Tercera Epoca que data del año 1997 (mil novecientos noventa y siete), obtenida como resultado de los pasados comicios electorales, estando fuera de aplicación electoral el criterio sustentado por el Partido Verde Ecologista de México por ser ajeno a lo establecido por la propia Ley. Además es preciso señalar que el promovente de este recurso no establece a qué Pleno se refiere. Por lo anterior este organismo jurisdiccional considera que no se le causa agravio con ello - - - - -

- - - XI.- El partido afectado con la resolución combatida prosigue señalando preceptos. constitucionales supuestamente violados, entre ellos el artículo 14 que en su último párrafo señala que en los juicios de orden civil la sentencia deberá ser conforme a la letra o la interpretación jurídica de la ley, y la falta de ésta se fundará en los principios generales de derecho, a lo que es preciso recalcar que el recurso que nos ocupa es de orden y naturaleza electoral, con legislación vigente propia al caso concreto, y que las resoluciones se dictan en base a lo que dispone el Código Electoral del Estado, por lo que este Tribunal considera que la autoridad responsable procedió conforme a derecho y a normas vigentes - - - - -



- - - El artículo 116 de la Carta Magna no se vulnera en este caso, ya que el Partido Verde Ecologista de México al conservar su registro a nivel nacional sigue gozando de la prerrogativas de la distribución del Financiamiento Público como ya quedó asentado en supralíneas, y que siendo sujeto del mismo, queda inmerso a que se le otorgue siguiendo las reglas para ello, lo que acontece a nivel central, observando las disposiciones contenidas en la Fracción IV del citado artículo; por consiguiente no existen violaciones a los preceptos constitucionales que invoca el recurrente, razón por la cual son infundados e improcedentes dichos agravios - - - - -

- - - XII.- En el caso de la Distribución del Financiamiento Público a los Partidos Políticos en el Estado de Colima, nuestro Código lo otorga a todos ellos, siendo la regla general y obligatoria que reúnan el 1.5% (uno punto cinco por ciento) de la votación para la asignación de Diputados de representación proporcional, y en este caso el partido verde ecologista de México reunió únicamente el 0.95% (cero punto noventa y cinco por ciento), y por lo tanto no reúne el requisito que marca el Código Electoral del Estado de Colima, en su artículo 55 Fracción Primera, por lo que la resolución combatida se dictó conforme a derecho - - - - -

- - - XIII.- Este Tribunal está de acuerdo con el recurrente en el sentido de que los Partidos Políticos tienen derecho al financiamiento Público, pero siempre y cuando se otorgue en los términos de Ley, siguiendo las reglas de su propia distribución y los requisitos para ello, y también de que el Financiamiento Público debe ser mayor que el privado - - - - -

- - - XIV.- El artículo 371 párrafo último del Código Electoral de nuestra entidad establece: "El que afirma está obligado a probar", y en este caso el recurrente no aportó los medios de convicción necesarios para demostrar los supuestos agravios cometidos por la responsable. - - - - -

- - - XV.- En virtud del análisis jurídico realizado en relación con este recurso, este Tribunal determina que la resolución combatida se encuentra apegada a derecho, y por ende, no viola las disposiciones legales invocadas por el recurrente, llegando a la conclusión de que el Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Colima, conserva su registro por haberlo conservado ante el Instituto Federal Electoral, de que es sujeto de Financiamiento Público a Nivel Nacional, ya que es un derecho de los Partidos Políticos disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 36, párrafo I inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, concluyendo también que la resolución dictada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión extraordinaria iniciada el

día 20 (veinte) y reanudada los días 26 (veintiséis) y 28 (veintiocho) de enero de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), está apegada a derecho, y en consecuencia y por no reunir el Partido Verde Ecologista de México el 1.5% (uno punto por ciento) de la votación total para la asignación de Diputados de Representación Proporcional al H. Congreso del Estado, en las pasadas elecciones del 6 (seis) de julio de 1997 (mil novecientos noventa y siete), no tiene derecho a la retribución del Financiamiento Público, que la LII Legislatura Local asignó al Instituto Electoral del Estado, en el rubro de Prerrogativas a Partidos Políticos en la aprobación de la forma en que será aplicado el Presupuesto de Egresos. La resolución de referencia está apegada a la legalidad y deben subsistir sus efectos legales a que dio lugar, sin que las pruebas aportadas por el recurrente, hayan sido suficientes para demostrar el recurso promovido, no habiéndose demostrado los agravios que supuestamente le causaron -----

--- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 372, 374 y demás relativos del Código Electoral del Estado de Colima, es de resolverse y al efecto se: -----

----- R E S U E L V E -----

-- -PRIMERO.- Por los razonamientos expuestos en los considerandos de esta resolución, se declaran infundados e improcedentes los agravios formulados en este recurso por el C. ING. CARLOS GUIDO MALDONADO RODRIGUEZ en su carácter de Comisionado Propietario del Partido Verde Ecologista de México -----

--- SEGUNDO.- Se confirma en todos sus términos la Resolución pronunciada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la Sesión Extraordinaria iniciada el día 20 (veinte) de enero de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), reanudada el día 26 (veintiséis) y concluida el día 28 (veintiocho) del mes y año citados -----

--- TERCERO.- Notifíquese en los términos de Ley -----

--- Así en definitiva lo resolvieron por unanimidad, los integrantes del Tribunal Electoral del Estado, en Sesión Pública Extraordinaria celebrada el día 11 (once) de marzo de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), los Magistrados, LIC. ROBERTO CARDENAS MERIN, LICDA. MARIA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI y LIC. EDUARDO JAIME MENDEZ fungiendo como Ponente el último de los mencionados, actuando con el C. LIC. SALVADOR AGUILAR ACEVES, Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe -----

**EL MAGISTRADO PRESIDENTE POR  
MINISTERIO DE LEY**

**LIC. ROBERTO CARDENAS MERIN**

**MAGISTRADA NUMERARIA**

**MAGISTRADO NUMERARIO  
POR MINISTERIO DE LEY**

**LICDA. MARIA ELENA ADRIANA  
RUIZ VISFOCRI**

**LIC. EDUARDO JAIME  
MENDEZ**

**EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**LIC. SALVADOR AGUILAR ACEVES**